

Constancia:

Señora en la fecha le informo que consultada la base de datos relación reorganización sociedades y liquidación personas naturales no comerciantes, no se encontró al demandado CARLOS MARIO REALES CARO, como deudor de proceso de negociación de deudas, o proceso de insolvencia, ni en reorganización.

Lo anterior para lo que estime oportuno.

Medellín, 20 de octubre de 2023

G.S.S.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	CARLOS MARIO REALES CARO
Radicado	05001 40 03 028 2023-01342 00
Instancia	Única
Providencia	Admite solicitud, comisiona

Subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, se tiene que la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA incoada por MOVIAVAL S.A.S., en contra de CARLOS MARIO REALES CARO, cumple con los presupuestos de las Leyes 1835 de 2015, 1676 de 2013 y 527 de 1999.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA al acreedor MOVIAVAL S.A.S., del vehículo automotor de placas YCA38E dado en garantía por el señor CARLOS MARIO REALES CARO.

Segundo: Comisionar a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) para efectos de que ejecute las anteriores diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

El automotor tiene las siguientes características: Descripción:

MODELO	2019	MARCA	KYMCO
PLACA	YCA38E	CHASIS	9FLKNGJA6KCK10239
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	GRIS GRAFITO
LINEA	URBAN S AT 125CC	MOTOR	KN25J1010444

Una vez capturado el rodante, deberá informarlo de forma inmediata a la parte acreedora MOVIAVAL S.A.S., y hacerle entrega del mismo a su representante legal, quien acreditará su calidad el día de la diligencia, o al tercero autorizado por este. No admitirá oposición alguna.

También podrá ser llevado a alguno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín: Calle 37 # 38 A 30 Parqueadero LA CHABELA (Circular DESAJMEC23-4 del 16 de enero de 2023).

Se REQUIERE a la parte actora para que comunique lo anterior para su cumplimiento al comisionado, y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

De lo anterior deberá allegar la respectiva prueba al Juzgado: el mensaje de datos enviado y el acuse de recibo.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.102.388.671 de Piedecuesta – Santander y Tarjeta Profesional No. 391.305, para representar a la parte solicitante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bda667db1434896d854ab4326e66b2db7d4a480edbc271cfc360df99bd5778**

Documento generado en 24/10/2023 08:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>